000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DRPC S.A..----------

CUANTIA: US$ 800.00.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, abogado, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor FELIPE XAVIER VIVAR JURADO, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor JORGE FRANCISCO VIVAR JURADO, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la Sociedad Anónima que se denomina DRPC S.A.; los señores FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y JORGE FRANCISCO VIVAR JURADO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DRPC S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en este cantón la Compañía que se denominará DRPC S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de inmuebles urbanos y rurales; b) Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, y en general realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción; c) Invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición o usufructo de los mismos, tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, Acciones de compañías anónimas y participaciones de

compañías de Responsabilidad Limitada, por cuenta propia y para sí, excluyendo la compra de cartera bajo cualquier modalidad, inclusive participar como socia o accionista en otras compañías existentes o por existir relacionadas con alguno de sus objetos sociales; d) Prestar los servicios de administración de empresas o proveer asesoramiento en las áreas de finanzas, contabilidad, tributación y evaluación de proyectos; e) Compra venta y comercialización de aparatos eléctricos, artículos de construcción, ferretería, artesanía, cordelería, deporte, atletismo, papelería y librería, equipos de seguridad, de laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades correlativas; f) Confección, importación y exportación de ropa, prendas de vestir nuevas y usadas, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; g) La promoción de eventos en general conexos con actividades culturales y de promoción social en todos sus niveles; h) La importación, exportación y más actividades conexas con productos farmacéuticos y afines; i) La importación y exportación de repuestos, partes y piezas de aviones, automotores, maquinaria pesada y equipos camineros; j) La construcción y reparación de contenedores en general; k) Prestación de servicios de mensajería, entrega de correspondencia y servicios de correo; l) La prestación de servicios

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Ayllón Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques, así como su agenciamiento y representación; m) Actividades relativas a la organización de eventos infantiles, juguetería y actividades conexas; n) Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; ñ) La importación, exportación, venta y distribución de toda clase de productos químicos; plásticos, combustibles como gasolina, gas, diesel, Kérex y más conexos; o) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación Reparación de máquinas fotocopiadoras, computadores, equipos electrónicos, antenas satelitales; servicios conexos; así como tintas y accesorios para las mismas; p) Prestación de servicios de carga y descarga; q) Importación y comercialización de maquinaria, sus repuestos y materia prima conexa; r) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, edición de los libros y publicaciones en general; s) La construcción y reparación de plantas eléctricas así como a intervenir y suscribir contratos de concesión relativos a la prestación de servicios eléctricos y de sistemas de generación eléctrica; t) Elaboración, compra, venta y comercialización de joyas y artículos de bisutería en la rama de joyería; u)

Elaboración, representación y comercialización de productos veterinarios, y para el consumo humano; v) Elaboración y comercialización de pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, de papel y de carbón, suministros de oficina; w) elaboración y comercialización de productos de perfumería, caramelos y confites en general; productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; x) La actividad de educación en todos sus niveles; y) Elaboración y comercialización de productos de origen agrícola, avícola, piscícola, de floricultura y pecuario, así como su producción; siembra y cosecha, aplicable a cada caso; z) Distribución, importación, exportación de cables conductores de electricidad así como para la construcción de turbinas, y motores de combustión interna. a.Uno) La implementación de obras, en sus diferentes fases, de proyección, prospección, ejecución o fiscalización para la actividad de construcción, tales como carreteras, sistemas eléctricos, de carácter portuario y más conexos; b.Uno) Agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras; c.Uno) Importación y exportación de artículos de laboratorio, y odontológico, para la medicina; d.Uno) La prestación de servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimo y fluvial y

turístico; así mismo a la prestación, de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamiento de los buques, transportes de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalla en los puertos ecuatorianos y aduaneros; e.Uno) Alquiler de toda clase de vehículos, por aire, mar, o tierra, así como el de mantenimiento, abastecimientos y reparación, mecánica, hidráulica y/o eléctrica de pintada y restauración de los mismos; f.Uno) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras de ingeniería en todas sus modalidades; proyectos, ejecución y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; g.Uno) La manufactura, industrialización, representación y comercialización de modulares de todo tipo; h.Uno) La importación, distribución comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios; i.Uno) El arrendamiento de maquinaria; j.Uno) Los servicios de señalización y rotulación de calles, y a través de avisos por el sistema de vallas en las ciudades, cantones, provincias y a nivel nacional; así como en carreteras y caminos; k.Uno) Elaboración compra, venta y comercialización de bebidas alcohólicas y

líquidos gaseosos, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, para el consumo humano; l.Uno) La producción de larvas de camarón de vida acuática. Podrá a tales efectos instalar laboratorios y actividades conexas con tal objeto; m.Uno.) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; n.Uno) La compra, venta, arrendamiento unitario o en asociación, de barcos pesqueros, piscinas para producción, cautiverio, así como la implementación de plantas industriales para enlatado, envasamiento o cualquier otra forma de empacado para la comercialización de los productos del mar, o la piscina; ñ.Uno) Importar y exportar productos de o para la agricultura, ganadería, piscicultura, así como la maquinaria para los mismos; o.Uno) Labores de vigilancia e inspección y verificación de productos de importación, productos de exportación y de origen ecuatoriano o extranjero para garantizar su legítima procedencia, en cuanto a cantidad, calidad, precio y más conexos, emitiendo bajo su responsabilidad y buen nombre, los informes y certificaciones correspondientes; p.Uno) La exportación e importación de productos al granel tales como azúcar, banano, flores, maíz, trigo, sorgo, papel, bobina de papel, lenteja y más productos para la industria y el comercio; q.Uno) Actividades directas para la dirección científica, y

administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con las investigaciones científicas para la cura bioenergética y más alternativas o tradicionales y la implementación de clínicas, sanatorios y centros de reposo para hombres mujeres y seres humanos en general; r.Uno) Podrá participar en privatización de empresas en general que tengan que ver con la industria, el comercio, el transporte, las comunicaciones, correo y más empresas privadas o públicas y la prestación de servicios o concesiones Portuarias; s.Uno) La compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; t.Uno) Elaboración de estudios contables-financieros e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad y auditorias externas; u.Uno) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; v.Uno) La actividad pesquera, en las fases de captura, extracción, producción y procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas; w.Uno) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante; x.Uno) Turismo en todas sus modalidades tanto nacional como internacional, mediante la instalación y

administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); y, z.Uno) Importación, exportación mantenimiento y comercialización de grupos y sistemas para la actividad petrolera, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, prospección, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, y más conexos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con algunos de sus objetos sociales. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una

nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo

NOTARIA TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Ayca Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si llegado de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y

dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del

Dr. Piero Ayon Vinueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Gerente General y Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; el señor FELIPE XAVIER VIVAR JURADO ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor JORGE FRANCISCO VIVAR JURADO ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Mata Hanze para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. F) CARLOS MATA HANZE. Abogado. Matrícula Profesional número diez mil ochocientos veintiocho. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0850[illegible]C000034

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DRPC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VIVAR JURADO FELIPE XAVIER	$180.00
VIVAR JURADO JORGE FRANCISCO	$20.00
TOTAL	$200.00

$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE DICIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DR. ... NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091122118 -2

VIVAR JURADO JORGE FRANCISCO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE [redacted]

03 AGOSTO 1977

014- 0386 04541 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117 - 0781 NUMERO

0911221182 CEDULA

VIVAR JURADO JORGE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

TARQUI PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E434413242
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA ESTUDIANTE
PROFESION

DOROTHY JURADO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

GUAYAQUIL 12/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN Gys 0317214

PULGAR DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

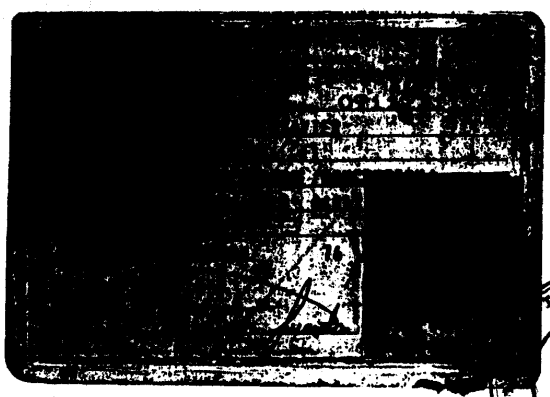

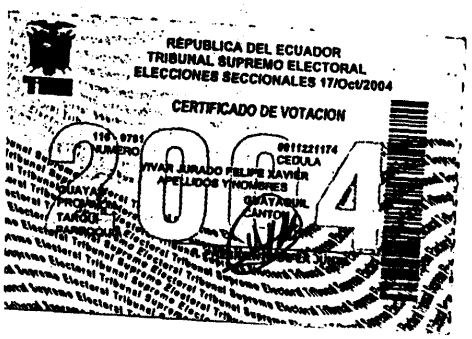
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
2004
NUMERO
CEDULA
VIVAR JURADO FELIPE XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7037422

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MATA HANZE CARLOS ALBERTO

Fecha de Reservación: 03/01/2005 10:40:19

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DRPC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Piero Ayora Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Imprimir

000013

cuantía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Quedan agregados a este instrumento la Cuenta de Integración emitida por un banco de esta ciudad y la reserva del nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, doy fe.-

SR. FELIPE XAVIER VIVAR JURADO
C.C.No.0911221174

SR. JORGE FRANCISCO VIVAR JURADO
C.C.No.0911221182

Dr. Pedro Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía DRPC S.A., otorgada mi, el tres de diciembre del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO.G.IJ.CERO CERO CERO CERO SIETE SIETE CINCO, suscrita el uno de febrero del dos mil cinco, por la Especialista Jurídica de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Melba Rodriguez de Vargas. Guayaquil, once de febrero del dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

000014

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05-G-IJ-0000775,** dictada el 1 de Febrero del 2.005, por la **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DRPC S.A.,** de fojas **19.014** a **19.040**, Número **3.309** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **6.027** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Febrero del dos mil cinco.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 147028
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: